



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI115/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Tomás Cordero González.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 02 de junio del 2014, el C. Tomás Cordero González ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (Sistema), identificada con el folio **UE/14/01170**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS REFERENTES A LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y AVISOS, DEL SEGURO DE SEPARACIÓN LABORAL, DESDE SU CREACIÓN HASTA LA FECHA, DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y HOY INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

2. **Turno al (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEA).** El 03 de junio de 2014 (dentro del plazo establecido), la DEA dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/DEA/0290/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
De conformidad con las atribuciones conferidas por la DEA, una vez hecha una búsqueda los archivos del área, no se localizaron documentos o registros sobre el seguro de separación laboral, razón por la cual se declara inexistente.	Inexistente
Acuerdo JGE10/2014 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal 2014, a efecto de que consulte el apartado 5.2.1.4 sobre el otorgamiento de seguros de acuerdo con el nivel jerárquico al que pertenece cada servidor público que	Máxima publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI115/2014

Respuesta de la DEA	Tipo de información
labora en el Instituto.	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Alcance a la respuesta del OR (DEA).** El 11 de junio de 2014, la DEA mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada, indicó lo siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>En alcance a la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información folio UE/14/01170 el 03 de junio de 2014, la cual se remite a esta Dirección Ejecutiva a través del Sistema INFOMEX-IFE, en la que se requiere información sobre el seguro de separación laboral.</p> <p>Al respecto y bajo el principio de máxima publicidad, se envía documentación en 68 copias en formato electrónico, de febrero de 2000 a la fecha, año en que se instrumentó en el Instituto Federal de Electores el seguro de separación individualizado de conformidad con lo establecido en el Manual de Sueldos y Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando de la Administración Pública Federal, publicado el diario oficial el 28 enero de 2000, información con la que se da respuesta a la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Máxima publicidad (Archivo electrónico)</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI115/2014

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DEA), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Tomás Cordero González, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

El solicitante pidió información sobre el “...*seguro de separación laboral*...”.

La DEA al dar respuesta a la solicitud manifestó que la información solicitada es **inexistente** en sus archivos, en virtud de que no se localizó documento o registro sobre el seguro de separación laboral.

Asimismo, de un análisis realizado al Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Federal Electoral (Manual)¹ se observa que el Instituto otorga seguros de acuerdo con el nivel jerárquico al que pertenece cada servidor público que labora en el Instituto, en tal virtud, dicho Manual señala, entre otros puntos, que los servidores públicos de mando y homólogos tienen el **beneficio del seguro de separación individual**, no así de un seguro de separación laboral tal como es requerido por el solicitante, ante tal circunstancia la información resulta **inexistente**.

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DEA no cuenta con la información solicitada, por la razón expuesta.

¹ Manual: http://ife.org.mx/docs/IFE-v2/DEA/DEA-RemuneracionFuncionarios/DEA-Remuneraciones-docs/2014/JGE10-2014_%20manual_percep_14.pdf.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI115/2014

- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DEA, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- La DEA expresó la razón por la cual la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI115/2014

- De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- A través del sistema y mediante oficio INE/DEA/0290/2014, el OR adujo la razón que sustenta la inexistencia de la información tal y como fue solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia fue debidamente sustentada por el OR, con base en el argumento expuesto, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información concerniente al seguro de separación “laboral”
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEA que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI115/2014

declaratoria de inexistencia de la información solicitada por el C. Tomás Cordero González, formulada por la DEA.

IV. Máxima Publicidad. La DEA bajo el principio de máxima publicidad indicó que, el Manual aprobado por la Junta General Ejecutiva del extinto IFE mediante acuerdo JGE10/2014, en el apartado 5.2.1.4 contiene la información relativa al otorgamiento de seguros de acuerdo con el nivel jerárquico al que pertenece cada servidor público que labora en el Instituto.

Asimismo, el OR pone a disposición del solicitante lo siguiente:

- Manual de Sueldos y Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial el 28 enero del 2000.
- Documentación referente a los convenios celebrados entre el IFE, ahora INE, con la Aseguradora MetLife México, antes Aseguradora Hidalgo S.A, de febrero de 2000 a la fecha.

Cabe señalar que el seguro de separación individualizado se instrumentó en el extinto IFE en el año 2000, de conformidad con lo establecido en el Manual de Sueldos y Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial el 28 enero del mismo año.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">- Manual de Sueldos y Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando de la Administración Pública Federal, publicado el diario oficial el 28 enero del 2000.- Documentación referente a los convenios celebrados entre el IFE, ahora INE, con la Aseguradora MetLife México, antes Aseguradora Hidalgo S.A, de febrero de 2000 a la fecha.
Formato disponible	Archivo electrónico (68 fojas)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI115/2014

Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Correo electrónico . Atendiendo a la modalidad de entrega elegida por el solicitante, se pone a su disposición la información solicitada en archivo electrónico.
Fundamento Legal	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 2, párrafo I y 31 párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DEA en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del solicitante la información proporcionada por la DEA bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **IV** de la presente resolución, misma que se pone a su disposición conforme a las especificaciones señaladas en el cuadro contenido en dicho apartado.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Tomás Cordero González, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI115/2014

Notifíquese al C. Tomás Cordero González, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de junio de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor

Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se encuentra en proceso de adecuación a sus reglamentos derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que los reglamentos vigentes otorgaron al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.